




KBL

APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 49

Santiago,
15 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 17 de Noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2° Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3° Que según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y



análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4° Que por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5° Que en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar el Servicio Nacional de Geología y Minería durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6° Que en razón de lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Geología y Minería firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7° Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Servicio Nacional de Geología y Minería”, suscrito con fecha fecha 13 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En Santiago de Chile, a 13 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA,



representada por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (s), don **LUIS IGNACIO SILVA PRIETO**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, el Servicio Nacional de Geología y Minería tiene como objeto asesorar al Ministerio de Minería y contribuir con los programas de gobierno en el desarrollo de políticas mineras y geológicas, como asimismo le corresponde velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle al Servicio Nacional de Geología y Minería, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Geología y Minería se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: El Servicio Nacional de Geología y Minería se compromete a ejecutar un mínimo de 35 inspecciones, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, el Servicio Nacional de Geología y Minería deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia de Medio Ambiente, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

QUINTO: El Servicio Nacional de Geología y Minería deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los



procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

SEXO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: La personería de don JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don Luis Ignacio Silva Prieto como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (s) consta en Resolución Exenta N° 4380, de 28 de Diciembre de 2011 en relación a lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3.525, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Geología y Minería. El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de LUIS IGNACIO SILVA PRIETO, Director Nacional (S), Servicio Nacional de Geología y Minería.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S).



jab/odlf

Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En Santiago de Chile, a 13 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, representada por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (s), don **LUIS IGNACIO SILVA PRIETO**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, el Servicio Nacional de Geología y Minería tiene como objeto asesorar al Ministerio de Minería y contribuir con los programas de gobierno en el desarrollo de políticas mineras y geológicas, como asimismo le corresponde velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle al Servicio Nacional de Geología y Minería, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Geología y Minería se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad



de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: El Servicio Nacional de Geología y Minería se compromete a ejecutar un mínimo de 35 inspecciones, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, el Servicio Nacional de Geología y Minería deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia de Medio Ambiente, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

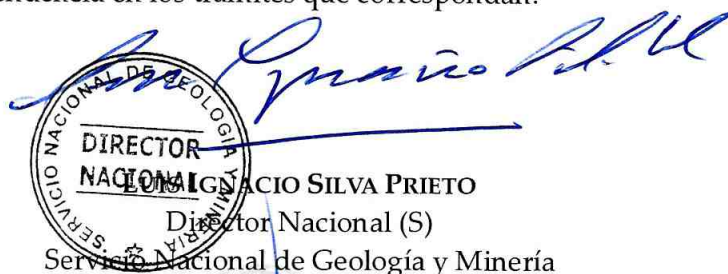
QUINTO: El Servicio Nacional de Geología y Minería deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **LUIS IGNACIO SILVA PRIETO** como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (s) consta en Resolución Exenta N° 4380, de 28 de Diciembre de 2011 en relación a lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3.525, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Geología y Minería. El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)



DIRECTOR NACIONAL (S)
LUIS IGNACIO SILVA PRIETO
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Geología y Minería